



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/05/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00251 00	Ejecutivo Singular	MUEBLE Y LECTRODOMESTICOS JOACO	FERNANDO ARCINIEGAS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	26/05/2023		
68679 40 89 001 2014 00340 00	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA FAJARDO RUEDA	JOSE MIGUEL O MIGUEL ORTIZ MALDONADO	Auto que Ordena Correr Traslado traslado avaluo	26/05/2023		
68679 40 89 001 2015 00207 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA	Auto que Ordena Correr Traslado traslado avaluo	26/05/2023		
68679 40 89 001 2016 00384 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	EUGENIO GALAN ALVAREZ	Auto de Tramite Auto ordena comunicar designación a curador y reconoce personeria apoderada parte demandante.	26/05/2023		
68679 40 89 001 2017 00120 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA DOMINGUEZ MARTINEZ	Auto ordena entrega de bienes	26/05/2023		
68679 40 89 001 2019 00148 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROSAS RODRIGUEZ	ALEXANDER REYES SANCHEZ	Auto decreta levantar medida cautelar decreta levantamiento medida y deja a disposicion por embargo de remanente	26/05/2023		
68679 40 89 001 2021 00259 00	Ejecutivo Singular	MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA	NICOLAS MANTILLA ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha audiencia incidente de desembargo	26/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00251

D/dte: **MIRIAM RODRIGUEZ DE AYALA PROPIETARIA DEL ALMACEN DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO**

D/ddos: ALICIA MUÑOZ ALFONSO Y FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que hay solicitud de fecha para remate y el traslado del avalúo del predio objeto de medida corrió en silencio. San Gil, 25 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo digital 02 del cuaderno principal) y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 30 de octubre de 2015 (fl.56) con el cual se dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad de la demandada ALICIA MUÑOZ ALFONSO se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Lo anterior teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos para ello pues la cuota parte 12.5% del bien perseguido se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO catastralmente por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.560.000,00)**, (Archivo digital 02).

De esta manera y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 132, 448 y demás concordantes del CGP el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)** del día **TRES (03) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para llevar a cabo la diligencia de remate del 12.5% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **319 – 5268**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada ALICIA MUÑOZ ALFONSO avaluado catastralmente en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.560.000,00)** predio urbano ubicado en la carrera 17 N.25-15 Urbanización Monte brujas de San Gil. El inmueble fue secuestrado el 30 de agosto de 2017 y fue descrito de la siguiente manera: *“Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, cuenta con tres habitaciones, sala- comedor, un servicio de baño, patio de ropas, cocina, lavadero, pisos en baldosín, paredes en material y techos con cielo raso y teja. Cuenta con servicio públicos domiciliarios y habitado por sus propietarios”¹.*

El inmueble está identificado por los siguientes linderos según el Certificado de Tradición y Libertad: **“POR EL FRENTE:** Zona verde al medio con la carretera o calle pública de la ciudad. **POR UN COSTADO:** Paredes al medio con propiedades de Gil Antonio; **POR EL FONDO:** Con el lote N.41 de la citada Urbanización y **POR EL OTRO COSTADO:** Con propiedad que se reservan los vendedores al medio sin medianías”

¹ Diligencia de secuestro fl.24 del encuadernamiento



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00251

D/dte: **MIRIAM RODRIGUEZ DE AYALA PROPIETARIA DEL ALMACEN DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO**

D/ddos: ALICIA MUÑOZ ALFONSO Y FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.292.000,00)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.024.000,00)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLIQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página de periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de tradición del inmueble expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, con vigencia no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el remate según el artículo 450 del CGP.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.
2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00251

D/dte: MIRIAM RODRIGUEZ DE AYALA PROPIETARIA DEL ALMACEN DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS JOACO

D/dos: ALICIA MUÑOZ ALFONSO Y FERNANDO ARCINIEGAS FIALLO

fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de 1985.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c286129eebd119c2a96bed71ab3f3dc0981f3bed8e2cff0dba70f618261cc5**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00340
Demandante (s): JOSE MARIA FAJARDO RUEDA
Demandado (s): MIGUEL ORTIZ MALDONADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señor Juez le informo que se encuentra pendiente correr traslado del nuevo avalúo catastral del inmueble perseguido en este trámite. Sírvase proveer. San Gil, 25 de mayo del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del **AVALUO CATASTRAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 14, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-10924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **CORRASE TRASLADO** por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que los interesados presenten sus observaciones (Art.444 numeral 2 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37448c3d3220a2a8890db16ffec8a38345161c49c90ac377a87252fc25f0b87e**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Presentacion avalúo catastral

jose maria fajardo rueda <josechepe30@gmail.com>

Jue 10/03/2022 17:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

CamScanner 05-26-2021 20.06.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jose maria fajardo rueda** <josechepe30@gmail.com>

Date: mié., 24 de noviembre de 2021 12:56 p. m.

Subject: Presentacion avalúo catastral

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Gil

Ref. Ejecutivo José María Fajardo Rueda Vs Miguel Ortiz Maldonado.

RAD. 2014-340

El suscrito apoderado en causa propia, pesento el avalúo oficial dado al inmueble embargo y secuestrado, para efectos del articulo 444-4 del CGP, a fin de qué sea aprobado y en firme, se fije fecha para remate.

Atentamente

José María Fajardo Rueda

CC.91'066.448 de San Gil

T.P. 40.891 del CSJ



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9253-361969-18495-0
FECHA: 25/5/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: **ORTIZ MALDONADO MIGUEL** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 13226619 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER
MUNICIPIO: 679-SAN GIL
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0134-0002-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0134-0002-000
DIRECCIÓN: K 10 6 57 63
MATRÍCULA: 319-10924
ÁREA TERRENO: 0 Ha 167.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 126.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 66,964,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ORTIZ MALDONADO MIGUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013226619
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

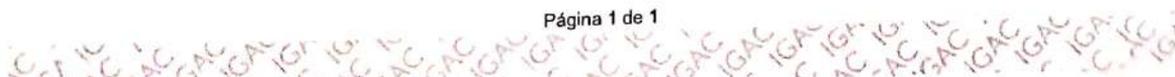
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.





EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2015-00207
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA
ISAIAS ZAMBRANO AVILA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señor Juez le informo que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial del inmueble perseguido en este trámite. Sírvase proveer. San Gil, 25 de mayo del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del **AVALUO COMERCIAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 06, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-10442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **CORRASE TRASLADO** por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para que los interesados presenten sus observaciones (Art.444 numeral 2 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc19098b2cfcbe629c3a9ac8bd13d4b90a84ab1f2c99921f846954e9a692847**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FW: RAD - 2015-00207-00 - ALLEGA CERTIFICADO CATASTRAL Y AVALÚO COMERCIAL - FLA1796

Andres Dario Benitez Castillo <andresdariobenitezc@outlook.com>

Mar 07/12/2021 9:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Autos BENITEZ ABOGADOS <autosbenitezabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RAD - 2015-00207-00 - ALLEGA CERTIFICADO CATASTRAL Y AVALÚO COMERCIAL - FLA1796.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGA AVALÚO INMUEBLE - **ARTÍCULO 444 DEL C.G.P**
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.
DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO BOHÓRQUEZ GARCÍA
CC.: 91.068.043
ISAÍAS ZAMBRANO AVILA
CC.: 5.575.705

RAD: 2015-00207-00

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y vecino de San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de endosatario en procuración de la parte DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente:

- **PRIMERO: Me permito radicar el memorial de la referencia en formato PDF.**

La actuación contenida en el archivo adjunto cumple a cabalidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2 y concordantes del decreto 806 del 04 de junio de 2020, es decir, sin firma manuscrita o digital, sin presentación personal o autenticación adicional y sin incorporarse o presentarse en medios físicos.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC N° 91.076.198 de San Gil

T.P N° 122.108 del C.S de la J

Calle 12 N° 12 - 123 Oficina 206

TORRE EMPRESARIAL

CENTRO COMERCIAL EL PUENTE

SAN GIL - Santander

TEL 77244097 - 3017359289 - **WhatsApp: 3208483653**

andresdariobenitezc@outlook.com

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGA AVALÚO INMUEBLE - ARTÍCULO 444 DEL C.G.P
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.
DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO BOHÓRQUEZ GARCÍA
CC.: 91.068.043
ISAÍAS ZAMBRANO AVILA
CC.: 5.575.705

RAD: 2015-00207-00

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y vecino de San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de endosatario en procuración de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia por medio de la presente me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

PRIMERO: Me permito allegar el certificado catastral en donde consta el valor catastral del predio embargado dentro del proceso de la referencia de matrícula inmobiliaria N° 319-10442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por valor catastral de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE:.....(**\$1.989.000**)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50% NO corresponde al valor idóneo del predio a rematar, me permito allegar el correspondiente avalúo comercial elaborado por el perito evaluador ROBINSON SANCHEZ PARRA, identificado con la CC N° 91.074.209, portador del registro abierto de evaluadores N° 91074209, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE:(**\$16.000.000**).

ANEXOS

1. CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL del inmueble de matrícula inmobiliaria anteriormente relacionada en donde consta su avalúo catastral.
2. AVALÚO COMERCIAL del inmueble de matrícula inmobiliaria anteriormente relacionada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

- Renuncio expresamente al término de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

C.C N° 91.076.198 de San Gil.

T.P N° 122.108 del C.S.J.

P/AA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antifránctiles), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 3260-585822-92914-0
FECHA: 10/11/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ZAMBRANO AVILA ISAIAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5575705 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:464-MOGOTES
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0012-0026-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0012-0026-000
DIRECCIÓN:EL CUCHARO EL NARANJO
MATRÍCULA:319-10442
ÁREA TERRENO:9 Ha 5000.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 1.989,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ZAMBRANO AVILA ISAIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005575705
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

María Alejandra Ferreira Hernández
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa María, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

**DOCUMENTO EQU. FACTURA**

19-020- 193882

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL TQ29 - EXCENTO DE RESFLENTE Y RETENIVA**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

12-11-2021

03:22:11 PM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: ISAIAS ZAMBRANO AVILA

NIT Ó CC: 5575705 0

DIRECCION: MOGOTES

CIUDAD: NA

TELÉFONO: --

E-MAIL: --

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDERDEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: W/S DAVVENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

148632

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
29	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12.134,45	12.134	0	2.308	14.442

ENTREGADO**TOTALES:**

12,134

0

2,308

14,442

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL**OBSERVACIONES:**

OP:--

FIRMA DEL CLIENTE:**RESPONSABLE:**

ELSA MLETH CORTES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 387896

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucamanga@igac.gov.co

AVALÚO COMERCIAL No. 559

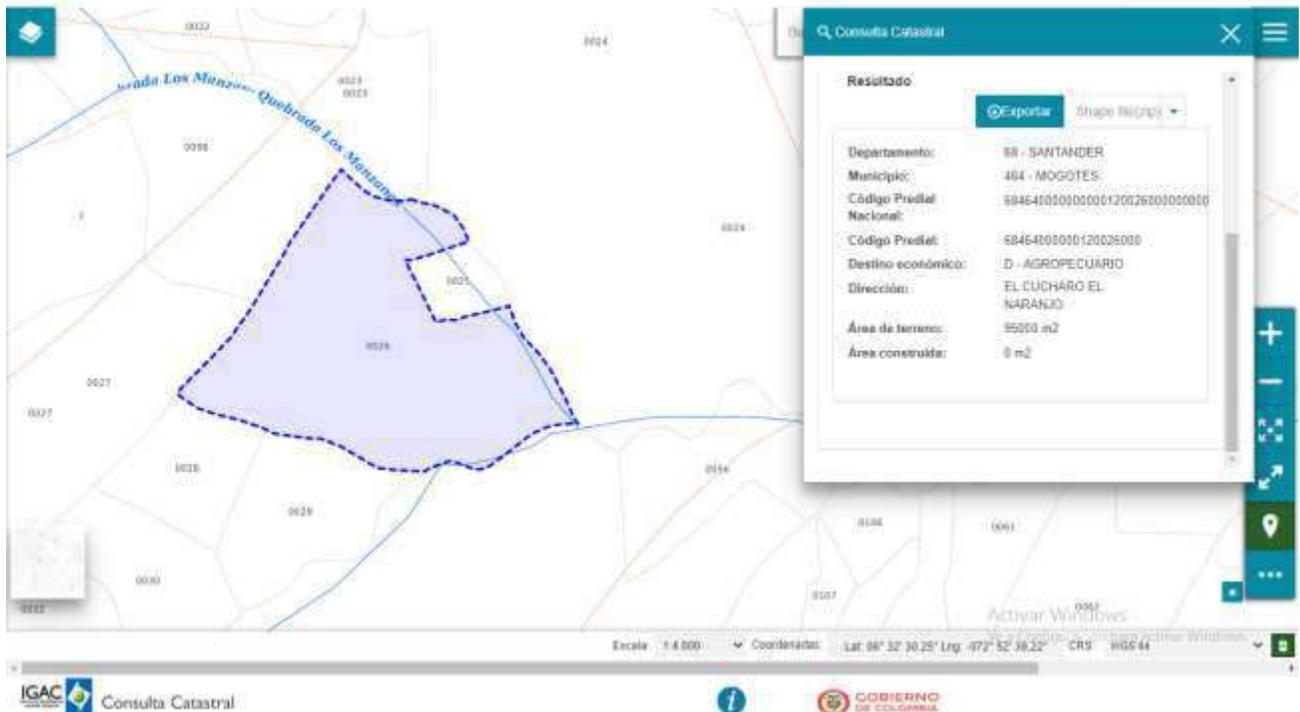
Matriculas Inmobiliarias: 319-10442
FINCA EL CUCHARO

AVALUADOR: ROBINSON SANCHEZ PARRA



INMUEBLE RURAL
MOGOTES / SANTANDER

TIPO DE INMUEBLE: Rural - Lote
PROPIETARIO: Isaías Zambrano Ávila
CIUDAD / MUNICIPIO: Mogotes
DIRECCIÓN: Predio "El Cucharo" vereda Cerro Negro
FECHA DE INSPECCIÓN: 10 de Septiembre de 2021
FECHA DE EMISIÓN: 30 de Noviembre de 2021
LOCALIZACIÓN: Latitud: 6°32'28.9"N Longitud: -72°52'48.6"W



** Predio en mayor extensión.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Estimar el valor comercial o de mercado del predio rural, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento de realizar el avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

2. LIMITACIÓN DEL AVALÚO:

Las características técnicas son tomadas de la observación personal del valuador.

El referido avalúo se realizó siguiendo el procedimiento y normatividad legal, es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo, no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y no puede ser utilizado inadecuadamente.

4.2. TOPOGRAFÍA:

El área general de terreno tiene una forma irregular y una topografía Variada con inclinaciones que llegan a los 45° lo que limita considerablemente su aprovechamiento.

4.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El inmueble se encuentra en la Vereda Cerro Negro del municipio de Mogotes-Santander, se encuentra a 8 kilómetros en línea recta al Noreste del casco urbano del municipio.

4.4. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

Se trata de un denominado El Cucharo, el área objeto de discusión trata de una extensión de terreno en aparente estado de abandono, el área general se encuentra cubierta de pastos y maleza.

4.5. ACCESO:

El acceso al inmueble es partiendo del casco urbano del municipio de Mogotes, se toma la vía veredal que llega hasta inmediaciones de la vereda Cerro Negro, luego se continua por un sendero peatonal por una distancia de 5 km aproximadamente, llegando a inmediaciones del inmueble objeto de inspección.

5. SUELOS:

El suelo sobre el que se encuentra el inmueble corresponde a tierras francas aptas para la agricultura y la ganadería, con inclinaciones que permiten el drenaje del agua, sin embargo el inmueble se encuentra en una zona de priorización para la protección.

5.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD:

El sector en cuestión no presenta problemas visibles por inestabilidad de suelos sin embargo en el sector se observa la presencia de tierra erosionadas.



5.2. USO DEL SUELO:

De acuerdo a la ubicación del inmueble, se puede observar que se encuentra en una zona prioritaria para la conservación que afecta el inmueble en toda su extensión (Fuente Geo Portal IGAC).



6. TITULO PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura de resolución de contrato Número 141 del 10 de octubre de 1994 Notaria única de Mogotes.

6.1. MATRICULA INMOBILIARIA:

Nº 319-10442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

6.2. ÁREA TOTAL GLOBO DE TERRENO:

40.000 m²



7. CUADRO COMPARATIVO MERCADO:

Municipio	AREA	VALOR \$	FUENTE	FECHA
Mogotes	16.5 Ha	\$ 495.000.000	https://www.puntopropiedad.com/inmueble/1690907	30-11-2021
Mogotes	1 Ha	\$ 30.000.000	María Eugenia Triana – Perito Avaluador Rama Judicial	30-11-2021
Mogotes	6.2 Ha	\$ 110.000.000	https://www.olx.com.co/item/venta-de-finca-de-62-hectareas-iid-1112306596	30-11-2021
Mogotes	1 Ha	\$ 50.000.000	Andrés Velásquez – Perito Avaluador RAA CEL. 318 846 5588	30-11-2021
Mogotes	3 Ha	\$ 130.000.000	https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/otro-tipo/vendo-hermosa-finca-abundante-agua/8963009	30-11-2021

8. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Tendencias de valorización más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones:

Edificación encontrada.

Vías de acceso y comunicación.

Área de terreno y área construida.

Impacto de valorización generado por el crecimiento del Municipio.

Edad de la construcción.

La valorización de los inmuebles del sector y en términos generales del sector inmobiliario, está condicionado a las circunstancias económicas actuales.

El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente del municipio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado.

El estudio de mercado se centró sobre valores de oferta y demanda de valores de la clase de terrenos en el sector, el Avaluador no tiene vínculos de naturaleza alguna con el propietario del predio ni con el solicitante.

9. METODOLOGÍA VALUATORIA:

Es utilizada la metodología establecida en el decreto 1420 de 1998 y resolución 620 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ARTICULO 1°. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



10. ARTICULO 226 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Numeral 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

ROBINSON SÁNCHEZ PARRA identificado con C.C. 91.074.209, el respectivo documento que me acredita como perito evaluador adjunto al presente Informe.

Numeral 2 La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Para notificaciones en la Carrera 10 No. 9-39 oficina 308 San Gil, Cel. 3172833936 E-mail: robinson_s_p@hotmail.com.

Numeral 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Avaluador Profesional, copia de la documentación y experiencia adjunta al final del peritazgo presentado y anexo al presente documento.

Numeral 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

Hasta el momento declaro no haber participado en ningún tipo de publicación.

Numeral 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. (Anexo al final del Documento)

Numeral 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

He participado con las mismas funciones con una de las partes implicada en el presente proceso entendiendo claramente la responsabilidad de mi labor como perito, lo cual no condiciona mi actividad en el actual proceso.

Numeral 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

En el momento NO me encuentro incurso en ninguna causal contenida en el artículo que se menciona.

Numeral 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

El método aplicado para la ejecución del presente documento es el mismo empleado en casos anteriores mencionado en el numeral 2 del presente informe.

Numeral 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Depende de la naturaleza del proceso se emplean diferentes métodos siguiendo la normatividad exigida en la Resolución 620 proferida por el IGAC.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. La información requerida se incluye en el respectivo informe pericial, en caso de no requerirse ayuda externa no se incluye.



11. DETERMINACIÓN VALOR:

Hechas estas consideraciones anteriores se determina el valor comercial.

AVALÚO			
CONCEPTO	ÁREA	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno Objeto de discusión	4 Ha	4.000.000	\$ 16.000.000.00
Valor total Inmueble			\$ 16.000.000.00

VALOR TOTAL: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE.
..... \$ 16.000.000.00



ROBINSON SÁNCHEZ PARRA
 C.C. 91.074.209

Registro actualizado A.N.A. - Registro abierto de Avaluadores
<https://www.raa.org.co/>

AVAL-9.074209



ANEXO EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

ACCESO AL SECTOR



ACCESO INMUEBLE



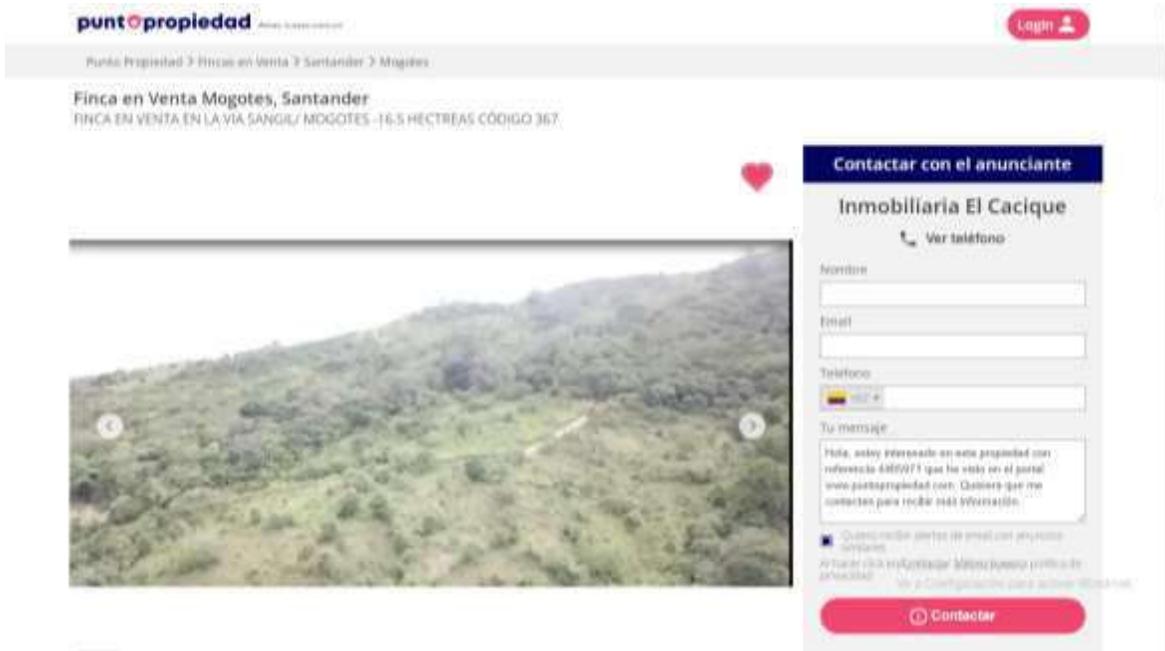
AREA GENERAL



TERRENO



ANEXO COMPARACION MERCADO:



puntopropiedad Antes de Inmobiliaria.com Login

Finca Propiedad > Finca en Venta > Santander > Mogotes

Finca en Venta Mogotes, Santander
FINCA EN VENTA EN LA VIA SANGRE/ MOGOTES -16.5 HECTREAS CÓDIGO 367.

Contactar con el anunciante
Inmobiliaria El Cacique
Ver teléfono

Nombre:

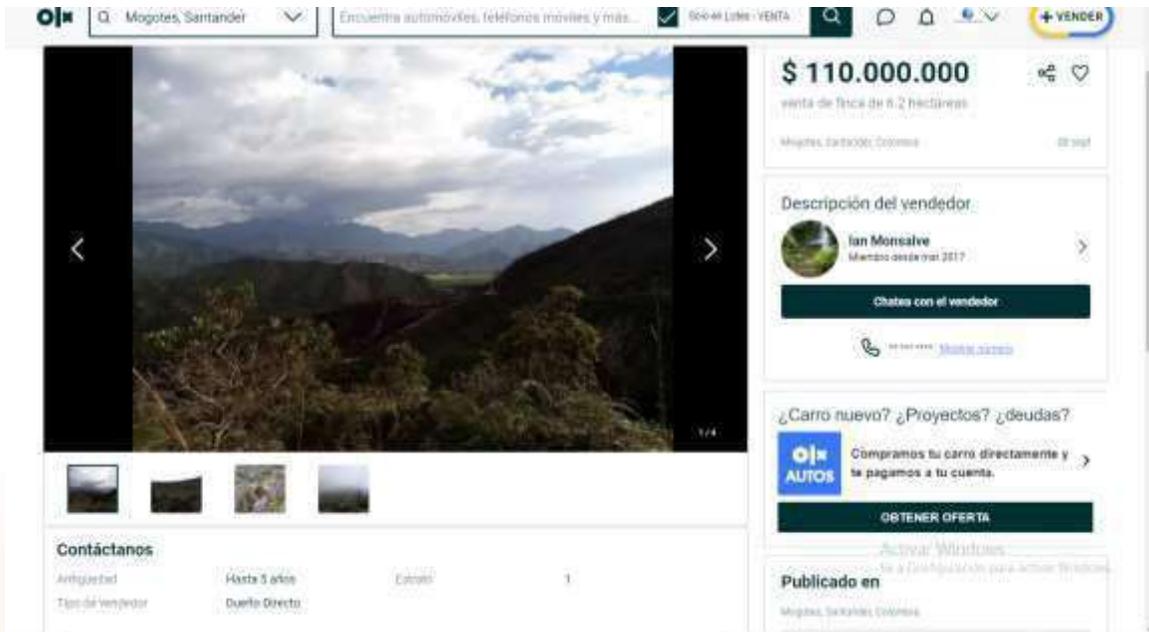
Email:

Teléfono:

Tu mensaje:
Hola, estoy interesado en esta propiedad con referencia 6489771 que he visto en el portal www.puntopropiedad.com. Quisiera que me contacten para recibir más información.

Quisiera recibir alertas de email con nuevas propiedades.
Al hacer clic en "Enviar" acepto la política de privacidad de puntopropiedad.com y la configuración para activar Webinars.

Contactar



OLX Encuentra automóviles, teléfonos móviles y más. 60-44 (USA) - VENTA

\$ 110.000.000
venta de finca de 6.2 hectáreas
Mogotes, Santander, Colombia

Descripción del vendedor:
 **Ian Monsalve**
Miembro desde mar 2017
Chatea con el vendedor

¿Carro nuevo? ¿Proyectos? ¿deudas?
Comprar tu carro directamente y te pagamos a tu cuenta.
OBTENER OFERTA

Contáctanos
Amigabilidad: Hasta 3 años: Extranjero: 1
Tipo de vendedor: Dueño Directo:

Publicado en
Mogotes, Santander, Colombia



TIJUZ mogotes Publicar Anuncio

Anuncios Google
Dejar de ver anuncio
¿Por qué este anuncio? (0)

Vendo hermosa finca abundante agua

Google ha cerrado el anuncio

\$ 130.000 COP 30000m2 Terreno, 1 Baños, Departamento: Santander, Municipio: Mogotes, 06-08-2020



Windows
¡Pulsar para activar Windows



EXPERIENCIA PERICIAL

** Se relacionan los procesos donde he sido nombrado directamente por el respectivo Juzgado mediante oficio.

Fecha	Juzgado	Radicado	Demandante	Demandado	Tipo de dictamen
Julio 2021	Promiscuo municipal Hato	2020-0036	María Dolores Ardila Monsalve	Lilia Ardila Monsalve	Avalúo Comercial
Mayo 2021	Cuarto Promiscuo Municipal San Gil	2018-00322	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Luis Delgado Galeano	Avalúo Comercial
Julio 2021	Promiscuo municipal Villanueva	2018-0044	Jorge Mauricio y Javier Yesid Solano	Heriberto Vesga Díaz	Avalúo Comercial
Febrero 2021	Segundo Promiscuo Municipal Socorro	2018-0299	Rubiela Márquez Plata	Jhon Jairo Zambrano Chávez	Avalúo Comercial
Octubre 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0068	Ramiro Almeida Gualdrón	Abel Almeida Gualdrón	Aclaración Linderos
Enero 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0071	Martha Estupiñán Torres	Juan Ángel Ferreira	Avalúo Comercial
Enero 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0050	Eliseo Aparicio Ayala	Dora Elsa Rodríguez Rincón	Avalúo Comercial





PIN de Validación: bf100b0e



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91074209, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-91074209.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		19 Jul 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		30 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		30 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 		30 Sep 2020	Régimen Académico



PIN de Validación: bf100b0e



<https://www.raa.org.co>



<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen</p>



PIN de Validación: bf100b0e



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 12 Intangibles		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>30 Sep 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN GIL, SANTANDER

Dirección: CALLE 15 NO. 5-28

Teléfono: 3172833936

Correo Electrónico: robinson_s_p@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Tecnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avaluos y Liquidación- Corporación educativa técnica y empresarial Kaizen



PIN de Validación: bf100b0e



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91074209.

El(la) señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bf100b0e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00384
Demandante (s): FINANCIERA CMULTRASAN
Demandado (s): EUGENIO GALAN ALVAREZ

Constancia: El presente expediente pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, comunicándole que la endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte demandante, solicitó que se requiera al Curador Ad Litem para que conteste la demanda, del mismo modo se tiene solicitud por parte de la doctora Marleny Ramírez Ramírez, de reconocimiento de personería jurídica. San Gil, 24 de mayo de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De los memoriales que anteceden (archivo digital 01 y 02 del cuaderno principal), la endosataria en procuración de la parte demandante, solicitó que se requiera al Curador Ad Litem para que conteste la presente demanda y la doctora **MARLENY RAMÍREZ RAMÍREZ**, solicitó el reconocimiento de personería jurídica.

1. Teniendo en cuenta que mediante el auto del 16 de julio de 2019 (Folio No. 26 Cuaderno Escritural) se designó al Dr. **NESTOR JULIAN CARREÑO LEÓN** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia y habiéndose expedido el oficio No. C-2558 del 17 de julio de 2019 (Folio No. 27 Cuaderno Escritural), que comunica su nombramiento, siendo recibido este oficio el 17 de julio de 2019 por la apoderada de la parte demandante, sin que se evidencie que se le haya comunicado al Curador Ad Litem su designación.

Por lo anterior y en procura de dar celeridad al proceso, por secretaria remítase esta designación al correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA y/o en este despacho el abogado **CARREÑO LEÓN**.

2. **ACEPTAR LA RENUNCIA** de la abogada **LIDA MANUELA BARAJAS PINTO** como endosataria en procuración que presentó a través de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022 (archivo digital 02 cuaderno principal) y **RECONOCER personería** al (la) abogado (a) **MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.895.377 y portador (a) de la T.P. No.195.845 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe976707f612ef71a77a748fba7b15f6bde82e66edfa3ae7452c45f7afbdad**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2017-00120

Demandante (s) **BANCOLOMBIA SA**

Demandado (s) **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ MARTINEZ**

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se solicitó la entrega del bien rematado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante. De igual manera el secuestre pone en conocimiento del juzgado que se agotó la entrega voluntaria del inmueble sin resultados positivos y solicita al juzgado librar despacho comisorio a la autoridad policiva competente para realizar desalojo y entrega al rematante. Sírvase proveer. San Gil, 25 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y lo informado por el secuestre en la misiva visible al archivo digital 23 del diligenciamiento a través de la cual pone en conocimiento del Juzgado que agotó la entrega voluntaria del inmueble sin resultados positivos y solicita librar despacho comisorio a la autoridad policiva competente para realizar desalojo y entrega al rematante, es procedente dar aplicación al inciso 2 del parágrafo 2 artículo 50 del CGP según el cual, a solicitud del interesado, el juez realizara la entrega de bienes a quien corresponda, lo anterior en concordancia con el numeral 4 del artículo 308 *ejusdem*

Para efectos de hacer entrega a BANCOLOMBIA SA como rematante del bien inmueble ubicado en la carrera 8 N.4-52 lote número 1 de Cabrera Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.302-14510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Cabrera Santander, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL.

RESUELVE

PRIMERO: HACER ENTREGA del bien embargado, secuestrado y rematado en este asunto a BANCOLOMBIA SA, ubicado en la carrera 8 N.4-52 lote número 1 de Cabrera Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.302-14510 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Cabrera Santander, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva con los insertos del caso (acta de remate, auto aprobatorio de remate y la presente providencia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce24a320c203af697aed2914cd9f981d4e309b7035d44ffb7927f58e2aa404**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00148

D/dte: **MARIA EUGENIA ROSAS RODRIGUEZ**

D/ddos: **ALEXANDER REYES SANCHEZ Y MARTHA SANCHEZ MURILLO**

San Gil, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de levantamiento de medida por parte del tercero reconocido, está registrado en la plataforma SIRNA y de la revisión del expediente no se da cuenta que la parte ejecutante haya dado cumplimiento al pago de la caución ordenada en auto del 28 de abril de 2022, además se informa que se encuentra embargado el Remanente para el proceso 2019-00380 adelantado en el Juzgado 04 Promiscuo Municipal de San Gil. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Viene al despacho el presente proceso con petición de **Sergio Andrés Ballesteros Muñoz**, propietario inscrito del vehículo de placas ARK911, quien a través de apoderado pide el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el mencionado rodante en razón a que el demandante no presto la caución ordenada en auto del 28 de abril de 2022 y en consecuencia se oficie el Parqueadero Judicial Autorizado La Nueva Novena ubicado en la carrera 9 N.31-50 de Bucaramanga y al correo electrónico lanuevanovena@hotmail.com autorizando la entrega a su propietario.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. Previa petición de la parte ejecutante, por auto del 4 de julio de 2019 se decretó el Embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado ALEXANDER REYES SANCHEZ, ejerce sobre el vehículo de placas ARK-911 (fl.9 del cuaderno de medidas).

El vehículo fue inmovilizado al señor Alexander Reyes Sánchez (fls.10 y siguientes).

El 15 de agosto de 2019 se ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – SANTANDER (reparto), para que llevara a cabo la diligencia de secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerciera el demandado ALEXANDER REYES SANCHEZ sobre el mencionado vehículo, disponiéndose librar el despacho respectivo (fl.29)

Por auto del 28 de abril de 2022 nuevamente se reiteró librar despacho comisorio a los Jueces Municipales de Bucaramanga para que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor, expidiéndose el oficio 839 del 2 de mayo de 2022 y adjunto el despacho N.0004 del 25 de febrero de 2020 informando que el vehículo se encontraba en el parqueadero judicial autorizado LA NUEVA NOVENA de Bucaramanga.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00148

D/dte: **MARIA EUGENIA ROSAS RODRIGUEZ**

D/ddos: **ALEXANDER REYES SANCHEZ Y MARTHA SANCHEZ MURILLO**

En la misma providencia y por petición del tercero afectado (Sergio Andrés Ballesteros Muñoz), en cumplimiento del artículo 599 inciso 5 del CGP, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 15 días prestara caución equivalente a \$1.309.000 para responder por los perjuicios que se causaran con la medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del rodante (archivo digital 006), Auto notificado en estados del 29 de abril de 2022 (archivo 008).

Por auto del 12 de septiembre de 2022 (archivo digital 011) se ordenó solicitar al Juzgado 23 Municipal De Bucaramanga que informara sobre el trámite dado a la comisión en procura del secuestro del vehículo de placas ARK-911.

El 1 de febrero de 2023, el tercero afectado **Sergio Andrés Ballesteros Muñoz** a través de apoderado solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de su propiedad en razón a que el ejecutante no prestó la caución dentro del término de ley. De igual manera informó que una vez consultado el estado del proceso (despacho comisorio) con radicado 2022-00241 del Juzgado 23 Civil Municipal De Bucaramanga, el 12 de julio de 2022 se dispuso auxiliar la comisión y así mismo comisionar a la Dirección de Transito de Bucaramanga para que realizara el secuestro del vehículo, observando que la medida de secuestro no se ha practicado de manera satisfactoria y por lo tanto es procedente el levantamiento de la cautelar.

Por auto del 21 de abril de 2023 se corrió traslado a la parte interesada por el término de tres (03) días de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y se dispuso requerir al Juzgado 23 Civil De Bucaramanga para que en el mismo término informara el trámite dado al despacho comisorio para el secuestro del vehículo (archivo digital 015).

El traslado corrió en silencio y la parte ejecutante no acreditó el pago de la caución ni se pronunció sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar. Por su parte el Juzgado 23 civil de Bucaramanga remitió un pantallazo del estado del despacho comisorio con fecha de actuación 5 de diciembre de 2022 en el cual se lee: *“Fue librado Despacho Comisorio, enviado a la DTTB, se contestó correo del juzgado comitente”* (archivo digital 018).

El 5 de mayo de 2023 **el tercero afectado** con la medida cautelar, reitera la solicitud de ordenar el levantamiento de la medida cautelar en razón a que el ejecutante no prestó la caución señalada en auto del 28 de abril de 2022 y la medida de secuestro no se ha cumplido de manera satisfactoria.

2.2.- El artículo 599 inciso 5 determina:

“...En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica,



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00148

D/dte: **MARIA EUGENIA ROSAS RODRIGUEZ**

D/ddos: **ALEXANDER REYES SANCHEZ Y MARTHA SANCHEZ MURILLO**

so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene...”

2.3. En consonancia con la norma transcrita, atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se advierte que la parte ejecutante no dio cumplimiento a la carga procesal que le correspondía frente al pago de la caución impuesta para responder por los perjuicios que se causaran con la práctica de la medida cautelar medida de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, que el demandado Alexander Reyes Sánchez ejerce sobre el vehículo ARK -911, es más su conducta ha sido silente desde el momento en que se dispuso que constituyera caución (28 de abril de 2022), tampoco hizo pronunciamiento alguno frente al traslado de la solicitud de levantamiento de medida cautelar invocada por el tercero afectado.

En consecuencia, están dados los presupuestos para acceder al levantamiento de la medida cautelar referida pues el artículo 599 del CGP inciso 5 así lo dispone, más aún, si en cuenta se tiene que a la fecha no se ha efectuado la diligencia de secuestro ordenada desde el 28 de abril de 2022 y pese a que se ha requerido en dos oportunidades al despacho comisionado para que informe sobre el estado de las diligencias no se advierte que se haya llevado a cabo la misma, ni que la parte interesada haya informado a este Juzgado algo sobre ese particular.

Por lo expuesto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado **Alexander Reyes Sánchez** ejerce sobre el vehículo ARK -911, con la **ADVERTENCIA**, que debe dejarse a disposición del radicado 2019-00380 que se tramita ante Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil a instancias de **María Eugenia Rosas Rodríguez**, en virtud del embargo del remanente consumado por este Juzgado mediante Auto del 04 de octubre de 2019, (fol.43-43 vto C. medidas escritural).

Advirtiendo que dicho vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Judicial autorizado la Nueva Novena ubicado en la carrera 9 N.31-50 de la ciudad de Bucaramanga – Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado **Alexander Reyes Sánchez** ejerce sobre el vehículo ARK -911, clase de vehículo: camioneta tipo de servicio: particular, marca: Chevrolet, línea: LUV TFS, modelo: 1990, número de motor: 835317, número de Chasis: TSA86310, tipo de carrocería: estacas, color: gris - rojo fuego y cilindraje: 2300 C.C., con la **ADVERTENCIA**, que debe dejarse a disposición del radicado 2019-00380



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00148

D/dte: **MARIA EUGENIA ROSAS RODRIGUEZ**

D/ddos: **ALEXANDER REYES SANCHEZ Y MARTHA SANCHEZ MURILLO**

que se tramita ante Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil a instancias de **María Eugenia Rosas Rodríguez**, advirtiendo que dicho vehículo se encuentra inmovilizado en el **Parqueadero Judicial autorizado la Nueva Novena**, ubicado en la carrera 9 N.31-50 de la ciudad de Bucaramanga – Santander. según lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68315f26d6b8cd34ee2e37b33ed82bec49e1fc1362a7bc63bec92ab33cfd66**

Documento generado en 26/05/2023 05:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Radicado: 2021-00259
Demandante (s): MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA
Demandado (s): NICOLAS MANTILLA ORTIZ
Incidentante: OLGA PATRICIA ORTIZ GARCIA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 25 de mayo 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado, dentro del presente proceso Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro elevado por **Olga Patricia Ortiz García** a través de apoderado judicial, de todos los elementos que hacen parte del establecimiento de comercio denominado “FULL TORNILLOS Y ALGO MÁS convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro elevado por Olga Patricia Ortiz García a través de apoderado judicial, de todos los elementos que hacen parte del establecimiento de comercio denominado “FULL TORNILLOS Y ALGO MÁS**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

1.-SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE-OLGA PATRICIA ORTÍZ GARCÍA.

-DOCUMENTALES:

- 1.** 1Certificado de Matrícula Mercantil de fecha 29 de septiembre de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde consta que la señora OLGA



Ejecutivo Singular

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Radicado: 2021-00259

Demandante (s): MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA

Demandado (s): NICOLAS MANTILLA ORTIZ

Incidentante: OLGA PATRICIA ORTIZ GARCIA

PATRICIA ORTÍZ GARCÍA, identificada con la c.c. 63.443.732, es la propietaria del establecimiento de comercio “FULL TORNILLOS Y ALGO MÁS”, ubicado en la Avenida Santander número 19-73 de San Gil.

2. Comprobante de venta No. 0734 de fecha 22 de febrero de 2021, por un valor de \$110.000.00.
3. Factura Electrónica de Venta número AK519781, de fecha 07 de diciembre de 2021, a nombre de OLGA PATRICIA ORTIZ GARCÍA, expedida por el proveedor SUMATEC S.A.S., por un valor de \$601.920.00.
4. Factura Electrónica de Venta número 2793, de fecha 22 de septiembre de 2022, a nombre de OLGA PATRICIA ORTIZ GARCÍA, expedida por el proveedor TORNIMPORTADOS S.A.S., por un valor de \$3.939.734.19.
5. Factura Electrónica de Venta número 2812, de fecha 27 de septiembre de 2022, a nombre de OLGA PATRICIA ORTIZ GARCÍA, expedida por el proveedor TORNIMPORTADOS S.A.S., por un valor de \$1.041.250.00.
6. Comprobante de Venta número B23-11790, de fecha 13 de octubre de 2022, a nombre de OLGA PATRICIA ORTÍZ GARCÍA, expedida por el proveedor MUNDIAL DE TORNILLOS S.A., por un valor de \$122.789.
7. Contrato de compraventa del establecimiento de comercio “FULL TORNILLOS”, de fecha 1 de diciembre de 2020, celebrado entre MILTON GERMÁN BOHÓRQUEZ GARCÍA y NICOLÁS MANTILLA ORTÍZ.
8. Certificado de fecha 18 de enero de 2022, expedido por COOPMUJER LTDA.
9. Certificación de fecha 20 de enero de 2022, expedido por BANCAMÍA.

-TESTIMONIOS:

Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía cuyo trámite es señalado en el artículo 391 del C.G.P, por disposición del inciso segundo, y en razón a que se trata de probar un solo hecho, se decretan los testimonios de **CAMILO ÁNDRES BOHÓRQUEZ**, y **GREGORIO ALBERTO SALAZAR PÉREZ**,

En cuanto a los testimonios de **CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA**, **LINA MARCELA PEÑA PORRAS**, **JESÚS ALFONSO SUÁREZ** y **MARÍA ALEJANDRA MANTILLA ORTÍZ** se **NEGARÁN** como quiera que dicha norma solo permite dos (2) testigos por cada hecho y la parte incidentante al no haber cumplido la norma anterior, este Despacho designó los dos primeros solicitados por la parte activa.

-TESTIMONIO TECNICO:

Se decreta como prueba el testimonio técnico de los señores **PABLO ANTONIO GÓMEZ PARRA** y **RAFAEL TELLO CALDERÓN**.



Ejecutivo Singular

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Radicado: 2021-00259
Demandante (s): MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA
Demandado (s): NICOLAS MANTILLA ORTIZ
Incidentante: OLGA PATRICIA ORTIZ GARCIA

-DECLARACIÓN DE TERCERO POSEEDOR

Se decreta como prueba el testimonio de **OLGA PATRICIA ORTÍZ GARCÍA**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MILTON GERMÁN BOHÓRQUEZ GARCÍA**.

2.-SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE-MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA

-DOCUMENTALES:

1. Copia de certificado de cámara de comercio establecimiento FULL TORNILLOS.
2. Comprobante de pago de cánones de arrendamiento del local comercial donde funciona el establecimiento de comercio por parte de CAMILO ANDRES BOHORQUEZ MONSALVE.
3. Pago de recibos de luz y agua CAMILO ANDRES BOHORQUEZ MONSALVE.

-TESTIMONIALES:

Como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía cuyo trámite es señalado en el artículo 391 del C.G.P, por disposición del inciso segundo, se decretan los testimonios de **JOSE LUIS CRISTANCHO ARENAS y CAMILO ANDRÉS BOHÓRQUEZ MONSALVE**.

Por su parte, el testimonio de **OSCAR HERNANDO RUIZ MUÑOZ**, se **NEGARÁ** como quiera que dicha norma solo permite dos (2) testigos por cada hecho y la parte demandante al no haber cumplido la norma anterior, este Despacho designó los dos primeros solicitados por la parte actora.

-INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte la declaración de la incidentante **OLGA PATRICIA ORTIZ GARCIA** y del demandado **NICOLAS MANTILLA ORTIZ**.

TERCERO: SE PREVIENE a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia en procura de practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto



Ejecutivo Singular

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Radicado: 2021-00259
Demandante (s): MILTON GERMAN BOHORQUEZ GARCIA
Demandado (s): NICOLAS MANTILLA ORTIZ
Incidentante: OLGA PATRICIA ORTIZ GARCIA

no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea30ceee15526ec4f06b3644391522bab9d6795d36550935a0bbeb1850fe59**

Documento generado en 26/05/2023 05:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>